

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Dirección general por Real orden de esta fecha lo siguiente:

«En vista del expediente promovido por una comunicación del Director de Sanidad del puerto de Alicante, aduciendo razones contra la costumbre observada por otras de la misma clase de refrendar las patentes agregándoles cuartillas de papel, unidas por medio de obleas, lo que á más de engendrar confusión por el desorden con que aparecen los refrendos puede dar lugar á que voluntaria ó involuntariamente desaparezcan una ó mas de esas cuartillas y no puedan conocerse las verdaderas procedencias de los buques ni imponerles el tratamiento que corresponde. Siendo así que el Real Consejo de Sanidad en su informe de 4 del corriente estima muy fundadas estas observaciones proponiendo se dicten las medidas conducentes á remediar el citado defecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se encarezca á las referidas Direcciones de Sanidad provean de nueva patente á todos los buques que hayan hecho operaciones de carga, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1865 (Gu-

eta del 8 de igual mes) y que se prohíba terminantemente refrendar las patentes de Sanidad, á no ser al respaldo de las mismas; y cuando no quede espacio para esto, apesar de lo mandado en la citada Real disposición, se expida otra nueva, en cuya casilla de observaciones habrá de hacerse constar el motivo de la renovación, así como todos los puertos en que hubiese sido anotada la patente sustituida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. con iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 30 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1604.

Sección de Fomento.—Aguas.

En virtud del resultado del expediente instruido á instancia de la Gerencia de la Real Compañía de canalización y riegos del río Ebro en solicitud de autorización para ocupar temporalmente unos caminos de la propiedad de D. Juan Noves con destino á la canalización de materiales para construir la escollera núm. 2 situada en la margen derecha de dicho río; considerando que autorizada la Compañía de canalización por Real orden de 2 de Marzo de 1876 para la construcción de una escollera en la margen derecha del Ebro y declarada la utilidad pública de la obra, procede aplicar lo dispuesto en el art. 58 de la ley de expropiación forzosa vigente; considerando que según informe del Ingeniero Jefe de obras públicas los caminos de propiedad particular de D. Juan Noves, cuya ocupación temporal se intenta, son los que pueden utilizarse para el paso de los carros que conduzcan los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras; oída la Comisión provincial y de conformidad con su dictámen, declaro la necesidad de la ocupación temporal de los citados caminos para el objeto expresado.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad. Tarragona 21 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1605.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

En méritos del expediente instruido en la Sección de Fomento de este Gobierno, he acordado autorizar á la Compañía de canalización y riegos del Ebro para cerrar el puerto y portillo del Azud de Cherta á fin de que no sufra disminución el canal del caudal de alimentación que conduce las aguas para el riego de los terrenos de la margen derecha del Ebro, en esta época de estiaje en que son necesarias en mayor cantidad al objeto indicado, ateniéndose á lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1868, obligándose la Compañía á suministrar gratuitamente el paso por la esclusa de Cherta á los barcos que circulen por el río, mientras estén cerrados los expresados puerto y portillo, conforme se ha venido verificando hasta hoy, haciendo las siguientes esclusadas: una á las ocho de la mañana, otra á las doce y otra á las cinco de la tarde, y ateniéndose igualmente respecto á los daños y perjuicios que pueda originar á los dueños de los artefactos de Cherta, á lo prevenido en el art. 2.º de la citada Real orden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 2 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1606.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

#### Circular.

A fin de poder cumplimentar lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, esta Junta, en sesión de 31 de Julio último, acordó expedir la presente circular á fin de que todos los funcionarios de primera enseñanza y Maestros agraciados con alguna de las condecoraciones de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, manifiesten á esta Corporación, á la brevedad posi-

ble, la fecha del decreto en que les fueron concedidas.

Tarragona 2 de Agosto de 1882.—El Gobernador Presidente, Ricardo San Miguel.—P. A. de la J.—Agustín Soler, Secretario.

Núm. 1607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Confeccionado el padrón del impuesto equivalente al de la sal de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Corbera, Mora de Ebro y Miravet se sirvan anunciarlo en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este término.

Benisanet 27 de Julio de 1882.—El Alcalde, Bautista Mauricio.

Núm. 1608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Hallándose terminado el reparto general vecinal de esta villa para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Vallmoll 28 de Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Terrés.

Núm. 1609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, pudiendo éstos en dicho período hacer las reclamaciones que crean ser justas.

Rourell 28 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Guri.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sarreal.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal para el presente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los señores Alcaldes de Solivella, Forés, Rocafort de Queralt, Vallvert, Cabra, Barbará y Pira lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Sarreal 28 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Torné.

Núm. 1611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Esplugu de Francolí.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1882-83, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, podrá ser examinado por todos los que en él se comprenden, durante los ocho dias de permanencia al público, en el sitio indicado, y producir las reclamaciones que consideren de justicia.

De los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de esta villa, espero procurarán dar al presente la publicidad debida para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Esplugu de Francolí 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 1612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pobla de Montornés.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1882-83, y el apéndice de rectificacion de la riqueza, base preliminar del mismo; se anuncia á los contribuyentes así vecinos como forasteros, que dichos documentos se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias, para axámen y efectos legales.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que hubiere terratenientes de este se servirán ordenar la publicidad de este anuncio en la forma que estimen más conveniente.

Pobla de Montornés 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Ivern.

Núm. 1613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Llorens.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes interesa.

Ruego á los Sres. Alcaldes de San Jaime, Sta. Oliva, Bañeras, Vendrell, Villafranca y Villanueva lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Llorens 31 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Vendrells.

Núm. 1614.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente con fecha 2 de este mes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: Deseosas las Cortes y perseverante el Gobierno en procurar la conservacion y fomento del Arbolado, han dictado en su distinta esfera varias disposiciones como la ley de Repoblacion de 11 de Julio de 1877 y su Reglamento de 18 de Enero de 1878, á cuya observancia se viene aplicando por la administracion el mayor celo y actividad, respondiendo así á la necesidad por todos reconocida de conservar las grandes masas arbóreas, tan útiles al bien público, como á la salud de los particulares. Para alcanzar este resultado, se ha procurado aumentar el personal, organizando y clasificando sus servicios para que simultáneamente se realicen los ordinarios ó de aprovechamiento y en cuanto á estos lo consientan los extraordinarios de repoblacion y deslindes. Este propósito resultaria estéril, sin embargo, si á la vez que se procura repoblar los rasos yermos y calveros no se atendiera á conservar la vegetacion arbórea cuyo estado decadente es preciso elevar á otro más próspero y lozano, para que se realicen cumplidamente los fines á que obedece la conservacion de una riqueza tan importante, no sólo por su valor intrínseco sino tambien porque concurre á satisfacer perentorias necesidades de la generacion actual, contribuyendo asimismo al desarrollo y existencia de las sucesivas. Para ello es preciso poner el arbolado á cubierto de los criminales, asechanzas de los dañadores, que sin respeto á la propiedad, menospreciando las leyes y atentando contra una riqueza legada por los siglos y de que somos meros usufructuarios causan graves perjuicios á los intereses públicos, crean hábitos de inmoralidad en las comarcas donde se verifican estos males y producen prácticas abusivas que es preciso estirpar con mano firme. El Gobierno, reconociendo la gran importancia que tiene el ramo de montes, no puede consentir se atente contra la propiedad forestal, que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe limitarse en su disfrute á los términos racionales, que de concierto con la ciencia, se establecen en las disposiciones que los regulan en pró de los intereses generales y explotarse con prudente reserva para preparar y favorecer su crecimiento, no permitiendo que los aprovechamientos excedan de la produccion natural y subordinando á ello la satisfaccion de las legítimas necesidades, servidumbres reconocidas y derechos indudables de los pueblos para llegar de un modo lento, pero seguro, á la completa regeneracion de tan importante riqueza. Y si en este criterio se inspira para autorizar disfrutes legales, con mayor motivo y sin contemplacion alguna ha de impedir á todo trance los ilegales ó abusivos que los detentadores pretendan realizar en perjuicio de los intereses generales del Estado, de los pueblos, corporaciones y establecimientos públicos. Ya que desgraciadamente los principios del derecho y la moral publica, no son bastante respetadas por algunas individualidades, cuyos intereses están más ó ménos enlazados con esta riqueza, es necesario acudir á medidas preventivas y de represion para evitar y corregir la extralimitacion en los aprovechamientos, las roturaciones arbitrarias, detenciones de propiedad que traen consigo la reduccion del área de los montes y la del vuelo y existencias leñosas de los mismos y todas las demás infracciones de este orden. Confiada la custodia de los montes públicos á

la benemérita institucion de la Guardia civil, sin perjuicio de que concurren al mismo fin con su ilustrada inspeccion los funcionarios del ramo, serían infructuosos el celo, actividad y constancia que despleguen unos y otros en el desempeño de su cometido, sino están secundados con decision por las Autoridades á quienes compete aplicar las responsabilidades correspondientes á las faltas denunciadas, pues de otro modo la impunidad es un estímulo para continuar en progresion creciente los desmanes que se trata de corregir, se hacen estériles todos los esfuerzos y se produce un doloroso descrédito para el principio de Autoridad. Vigente por el Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 la parte penal de las Ordenanzas del año 1833, han tenido aplicacion las disposiciones que en ella se contiene, en cuya dureza en algunos casos y la deficiencia en otros de no distinguir, circunstancias atenuantes y agravantes, ha dificultado la estricta imposicion de las responsabilidades que ellas preceptúan, motivando la concesion de perdones que es preciso restringir. Por estas razones las Cortes del Reino en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878 facultaron al Gobierno para reformar en términos equitativos y prudentes dicha parte penal, cuyo proyecto formulado por este Departamento, se halla actualmente á informe del Consejo Supremo de Agricultura para que su autorizado dictámen y la elevada consulta que despues emita el Consejo de Estado, sirvan de ilustracion para resolver con el mayor acierto, fijando los términos del Código definitivo que haya de regir en esta materia. Pero así como el Gobierno ha usado de cierta benignidad al disminuir las responsabilidades impuestas por meras infracciones de pastoreo abusivo, y cuando además mediasen circunstancias atenuantes respecto á los daños causados, no ha tenido igual tolerancia por las impuestas por corta de árboles y leñas ó por cualquiera otra detencion cometida en los montes públicos que no sea la anteriormente expresada, y fundada en tal criterio la Real orden de 4 de Julio de 1878 previno á los Gobernadores civiles de las provincias que sólo diesen curso á solicitudes de condonacion de multas impuestas por pastoreo abusivo, en que concurrieran circunstancias atenuantes y especiales que á su juicio considerasen dignas de tomarse en cuenta para disminuir la responsabilidad impuesta. Y persistiendo en iguales propósitos é interin se reforma la parte penal de las ordenanzas vigentes, cuyo expediente se halla en recurso, y por las consideraciones precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se recomiende á la Guardia civil y empleados del ramo de montes que perseveren con el mayor celo en la mision de ejercer la mas esquisita y asidua vigilancia de los montes públicos confiada á su custodia, para que tengan el más exacto cumplimiento las ordenanzas, leyes y reglamentos, presentando al efecto las denuncias correspondientes á las faltas reconocidas.—2.º Que se encarezca á las Autoridades administrativas y se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia para que lo recomiende á los funcionarios que de él dependan, la mayor actividad en la sustanciacion y término de los expedientes y procesos incoados contra los dañadores de los montes públicos, no omitiendo las Salas de Justicia remitir á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, una copia las sentencias firmes que recaigan en las causas instruidas sobre daños de toda clase en los montes públicos como dispone la Real orden dictada por dicho Departamento

en 14 de Octubre de 1880.—3.º Que se encargue á los Gobernadores el puntual cumplimiento de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Julio de 1878; y que se exija la más estricta responsabilidad á los funcionarios públicos que toleren las faltas que puedan cometerse ó muestren negligencia en el despacho de los expedientes que á la indicada clase infracciones se refieren, confiando S. M. en que los indicados funcionarios secundarán con el mayor celo é interés los propósitos del Gobierno en esta materia, cumpliendo estrictamente las presentes disposiciones y las contenidas en la Real orden de 17 de Junio de 1881 que á este particular se contraen, pues este Ministerio será inexorable en exigir á cada uno el mas estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á fin de que excite V. I. el celo de los funcionarios dependientes de esa Presidencia para que tenga cumplimiento lo que se dispone en el núm. 2.º de la preinserta resolucion, lo traslado á V. I. á los efectos indicados.»

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales* á fin de que, llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, den el más exacto cumplimiento á lo que en esta Real orden se dispone en la parte que á ellos compete.

Barcelona 18 de Julio de 1882.—El Secretario de gobierno interino, Carlos Salvador.

**IBANCO DE ESPAÑA.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Batea.....	Batea.....	8 al 9 de Agosto.	De 7 á 1 mañana	Casa del Recaudador.
D. Miguel Altés.....	Corbera.....	8 al 9 de id.....	» 7 á 1 »	Id. de José Roda.
	Villalba.....	10 al 11 de id.....	» 7 á 1 »	Id. V.ª Ramon Borrás.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 2 de Agosto de 1882.—El Director, O. de Alborola.

exclusivamente lo sean para percibir por conducto del Tesoro público los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

32. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

33. Oficiales de modista.

34. Oficiales de albañilería, de soldador ó ensamblador y de cantería mientras trabajan á jornal; oficiales de sastre ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones; pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilién en sus trabajos.

35. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

36. Operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario, ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesión y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribucion industrial.

37. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

38. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar que no tengan más de dos operarias.

39. Propietarios de montes por el beneficio y carboneo de las leñas y

maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacen en éstos.

40. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

41. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

42. Puestos para la venta de unto de botas y cepillos para limpiarlas.

43. Quitamanchas en ambulancia.

44. Ropavejeros en ambulancia.

45. Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reunan la calidad de capitales de partido.

46. Sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opción á beneficios.

47. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes que al por menor y en ambulancia expenden aves, frutas, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, plumeros, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

48. Zapateros de viejo.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Carmacho.

PUEBLO DE..... AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

Don..... Alcalde y Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICAN: Que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que consta y surta los efectos prevenidos en el art. 16 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en..... á..... de..... de 18...

Firma del Alcalde. Firma del Secretario.

Lugar del sello de la Alcaldía.

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE..... GREMIO DE..... TARIFA..... CLASE.....

REGISTRO de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribucion industrial, con arreglo al Reglamento y Tarifas de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden de la inscripción	Apellido y nombre de los inscritos.	CALLE, NUMERO Y PISO		Dia, mes y año de la inscripción.	Documento en que se funde.	Fecha de la cesacion.	OBSERVACIONES.
		de la casa en que ejercen la industria.	de la casa en que tengan su domicilio.				
1	Pedro, Isidro.....	Real, 25, bajo.....	Idem.....	1.º Julio 188...	Declaracion.....	"	Fué dado de baja por cesacion al n.º
2	Miguel, Francisco..	Sombra, 4, principal.	Animas, 7, tercero.	6 Setiembre....	Expediente de comprobacion..	"	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 188

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE..... CIUDAD (Ó PUEBLO) DE..... CONSTA DE (TANTOS) HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma la Administracion de Contribuciones y Rentas (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		Recargo para gastos municipales.		Seis por 100 de aumento para gastos etc.		Total general.		Cuarta par e correspondiente al trimestre.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		TARIFA 1.ª											
		CLASE 1.ª											

ADVERTENCIAS.—1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas Tarifas.

2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria.

3.ª Se encargará el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

4.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado (ó Administrador de partido ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.

5.ª En la segunda casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIUDAD (ó PUEBLO) DE.....

..... BASE DE POBLACION.

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden ó de colocacion en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA QUE EJERCE.	IMPORTE			
			De la matriz talonaria.		De cada recibo talonario.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
TOTAL igual de la matrícula.....						

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 5.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION firmada y duplicada que D..... vecino (ó residente) en esta poblacion, calle de....., núm....., cuarto....., presenta al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas (de partido ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día..... de..... y cuyos pormenores son los siguientes:

INDUSTRIA (ó PROFESION, ARTE ú OFICIO) á que se refiere esta declaracion.	CALLE Y NÚMERO ó sitio donde la establece.
Vendedor al por mayor de aceite y jabon (a)...	Almacen, calle de....., n.º... tienda.
Vendedor al por menor de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país (a).	, calle de....., n.º... tienda.
Agente para proporcionar voluntarios al Ejército.....	, calle de....., n.º... cuarto segundo
Fabricante de..... con (se expresarán detalladamente los elementos todos de que se componga la fábrica de que se trate (b)...	Fábrica, calle de....., n.º...
Abogado.....	, calle de....., n.º... principal.

(a) Declara además que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito en el piso..... de la casa núm....., calle de.....  
(b) Declara que la venta de sus géneros se verificará en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de....., núm....., cuarto.....

Si es ya contribuyente añadirá:  
Se halla matriculado en la clase....., tarifa....., por la industria de..... y satisface de cuota para el Tesoro..... pesetas anuales.

El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesion, arte ú oficio) á que se refiere esta declaracion, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquier hora del día.

..... de..... de 188...  
(Firma del interesado  
(ó de un testigo, á ruego, si no sabe escribir.

ADVERTENCIA.—El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer con lo demás que corresponda segun modelo.

Modelo núm. 6.

(Lugar del sello oficial.)

D..... vecino de....., en la provincia de....., entregará en esta Recaudacion la cantidad de..... pesetas con la aplicacion siguiente:

Núm.....	Cuota.....
	Recargo.....
	Seis por 100 sobre la misma.....
	TOTAL.....

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sugeto para ejercer la industria de..... comprendida en el núm..... de la Tarifa 5.ª ó de Patentes. .... de ..... de 188

Sr. Recaudador de Contribuciones de.....